Sabanalarga, (Atlántico), 4 DE OCTUBRE DE 2023
RAD .08-638-40-89-001-2023- 00267--00 –
PROCESO EJECUTIVO : DE OBLIGACION DE HACER
EJECUTANTE: CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S
EJECUTADO: YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo de obligación de hacer presentado por CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S , a través de apoderado judicial ,en contra de YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 4 DE OCTUBRE DE 2023

Vista y Analizada la presente solicitud se observa que el tramite a seguir para esta clase de proceso en el proceso verbal, Resolución de Compraventa porque existe de antemano un contrato que denominaron promesa de compraventa en planos (Bien Inmueble) , de la manzana No. 2 casa 19 altos de Guadalupe, 4ta etapa –Sabanalarga-Atlántico, suscrita entre la constructora New Evolutión Company S.A.S , representada por la señora Roxana Berdugo Pacheco, en su condición de promitente vendedora, y por otra parte YULY PAULINA ARTEGA SOLANO , en su condición de promitente compradora, , y dentro del mismo contrato antes mencionado en su cláusula 3ra se estableció la forma de pago y en el parágrafo 1ro de esa misma clausula se estableció que en el evento que los promitentes compradores no cancelaran las cuotas anteriormente determinadas y en la fecha de pago hay establecidas autoriza a la promitente vendedora a que se le pague interés moratorio del 1.8% mensual y en su parágrafo 2do se estableció claramente que durante el plazo de 45 días calendario contados a partir de esta promesa de compraventa, en el evento que el banco no les aprobara el crédito para cubrir el total de la obligación , la promitente vendedora queda facultada para terminar inmediata y unilateralmente el presente contrato de promesa de compraventa y disolver el vínculo contractual derivado de la misma , sin necesidad de declaración judicial y arbitral. De conformidad al título XXIII (Art. 1849 y subsiguientes del Código Civil) , sobre los requisitos procesales y sustanciales del contrato de compraventa , en este caso dado el incumplimiento por la promitente compradora tal y cual se señaló en el contrato de promesa de compraventa , por lo tanto y bajo las anteriores consideraciones este Despacho judicial ,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído a fin aclare el texto de la demanda y especialmente las pretensiones. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 104 DE FECHA 005 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e71646dbc61ef62f1ab8de3434108511fe4582d4c10375652584ca9fa876c**

Documento generado en 04/10/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica